

# SE CONTESTA RECURSO DE APELACION Y AGRAVIOS.

---

## **Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo.**

Yo, , mayor de edad, soltero, hondureño, abogado inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras según certificado numero e-mail , teléfono numero ; actuando en mi condición de apoderado del señor , en la DEMANDA PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD EN CONTRA DE UN ACTO PARTICULAR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA POR INFRACCION DEL ORDENAMIENTO JURIDICO, RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACION JURIDICA INDIVIDUALIZADA POR HABER LESIONADO DERECHOS DEL ADMINISTRADO Y PARA SU PLENO RESTABLECIMIENTO DE ORDENE EL REINTEGRO A UN PUESTO DE TRABAJO O A OTRO DE IGUAL CATEGORIA Y SALARIO, MAS EL PAGO DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR QUE EN DERECHO CORRESPONDAN, misma que se dirige contra el **ESTADO DE HONDURAS** la cual se registra bajo el número de expediente escribiente numero ; con el debido respeto comparezco en tiempo y forma a contestar la apelación y los agravios expuestos por la parte apelante en contra de la sentencia definitiva apegada totalmente a derecho de fecha - dictada en las presentes diligencias por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Tegucigalpa; lo cual hago de la manera siguiente:

## **SE CONTESTAN AGRAVIOS**

**PRIMERO:** El acto administrativo (acuerdo de cancelación de nombramiento) se realizó violentando el ordenamiento jurídico debido a que como se logró probar mediante la prueba propuesta denominada documental e inspección personal del señor juez, el cargo que desempeñaba mi representado era el de Subgerente de

, tal cargo no se encuentra estipulado por el artículo 3 de la Ley de Servicio Civil el cual preceptúa a qué servidores públicos no le serán aplicables las disposiciones de dicha ley, por lo tanto la Administración Pública debió hacerle efectivo el pago de los derechos laborales que por ley le corresponden a mi representado al momento de proceder a cancelarlo (así como muy acertadamente ordena la sentencia objeto del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada), y no tratar de evadir responsabilidad para con él, argumentando y plasmando de muy mala fe en el acto administrativo que el puesto de Subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales es un “puesto excluido” y en el cual solo se limitan a rendirle las gracias al demandante por los servicios prestados.

**SEGUNDO:** En este sentido se propuso como prueba documental número tres, una fotocopia de Sentencia Definitiva de fecha \_\_\_\_\_ del expediente que se conoce con el número \_\_\_\_\_ la cual sirve como antecedente a este tipo de cancelaciones ilegales en la que la parte demandada también invoca la leyenda “puesto excluido” en el acuerdo de cancelación de nombramiento de un trabajador de la administración pública al igual que se hizo con el acuerdo de cancelación del señor demandante \_\_\_\_\_; dicha sentencia es clara y contundente y en ella se manifiesta que : **“LA NATURALEZA JURIDICA DE UN PUESTO DE TRABAJO LA DETERMINA LA LEY, Y NO EL FUNCIONARIO PUBLICO, QUIEN JAMAS EN UN ESTADO DE DERECHO SE ENCONTRARA POR ENCIMA DE ELLA”**. Esta premisa es menester confrontarla con la inspección realizada en las oficinas de la Secretaría de Gobernación y Justicia y en la Dirección de Servicio Civil (ambas partes de la administración pública) en las que los funcionarios públicos determinan de palabra que el puesto de trabajo que desempeñaba mi representado posiblemente era un “puesto excluido”, denotándose nuevamente la mala intención de los funcionarios públicos y la pretensión de ellos de ser superiores a las leyes vigentes como también lo hace nuevamente la parte demandada en su expresión de agravios, debido a que si realmente el cargo que desempeñaba mi representado era un puesto excluido entonces se debió mostrar un acuerdo, un decreto o una LEY (como en un Estado de Derecho debe de ser) que determinara la naturaleza jurídica del cargo del señor XXX, el que definitivamente se sitúa dentro del campo de aplicación de la Ley de Servicio Civil al no encontrarse repito el puesto de Subgerente de Recursos Materiales en el artículo 3 de la Ley de Servicio Civil, el cual preceptúa a qué servidores públicos no le serán aplicables las disposiciones de dicha ley.

**TERCERO:** Que tanto el artículo 47 de la Ley de Servicio Civil como el 261 del Reglamento enumeran las causas por las cuales los servidores públicos podrán ser

despedidos de sus cargos, y mi representado no ha infringido ninguna de ellas, por el contrario en el acuerdo de cancelación solo se limitan a agradecerle por los servicios prestados y sin reconocerle el pago de prestaciones e indemnizaciones laborales, por lo que se concluye que la cancelación del señor XXX no está apegada a derecho.

**CUARTO:** Que el régimen de cancelación por despido para que sea efectivo debe de estar contenido de una serie de requisitos establecidos por la ley, los que deben de ser cumplidos a cabalidad por la administración pública, situación que en el caso de mi representado no ocurrió, tal como consta en el inciso número 2 del medio de prueba número cinco denominado inspección, mediante el cual se logró constatar que dicha administración pública no siguió las formalidades o el procedimiento establecido que ordena la Ley de Servicio Civil en cuanto al régimen de despido, incluso en el medio de prueba número seis denominado inspección se constató que no existe acción de personal que haya autorizado la cancelación del señor Anariba como empleado de la administración pública, lo que conlleva en éste caso a la condena al Reintegro al puesto de trabajo o a otro de igual categoría y salarios más el pago de los salarios dejados de percibir que en derecho correspondan, por infracción del ordenamiento jurídico.

**QUINTO:** Que la parte demandada no logró desacreditar ni rebatir en ningún momento del juicio ni en su expresión de agravios los argumentos planteados en cuanto a la leyenda de “puesto excluido” que plasmó de mala fe en el acto administrativo, evidenciando la falta de responsabilidad que aunada a la evacuación de las pruebas propuestas por ambas partes se hizo más evidente, viciando de nulidad el acuerdo de cancelación y demostrando una vez mas lamentablemente la intención de la parte demandada de querer situarse por encima de la Ley.

**SEXTO:** La parte demandada ignora mencionar en sus alegatos todos los vicios de nulidad que se encuentran arraigados en la cancelación de mi poderdante y que además la Secretaría de Gobernación y Justicia en aquel entonces pretendió ser superior a las leyes vigentes, como también pretende hacerlo con los agravios expresados en relación a la sentencia en base a ley que muy acertadamente dictó el juez de primera instancia, violentando de esta manera la parte apelante el ordenamiento jurídico, al ser dictado el acto administrativo prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido, evidenciando así su intención de evadir responsabilidad.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Sirven de fundamento al presente escrito los artículos siguientes: 1, 82, 90 párrafo primero, 95, 256, 257, 321, 322, 323 de la Constitución de la Republica; 711, 713 y 913 del Código Procesal Civil; 8 numerales tres y cuatro de la Ley General de Administración Pública; 24, 25, 26, 34 inciso c) y 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 y 47 de la Ley de Servicio Civil; 261 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil; 89 y 134 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

## **PETICION**

Al Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con todo respeto pido: Admitir el presente escrito, tener por contestado en tiempo el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia definitiva de fecha , darle el trámite de Ley correspondiente y manifestando haber cumplido con los requisitos exigidos por la ley y en definitiva resolver conforme a derecho.

Tegucigalpa, M.D.C.